

DR 03 95

Carrera, Derecho, Asignatura, Historia del Derecho Español, título Orientaciones y Respuestas, autor Rafael Gibert, fecha de grabación 7 de diciembre 83, fecha de emisión 16 de enero del 84. Les habla el Catedrático de Historia del Derecho Español de la UNED para la zona sur y el extranjero. Hoy mismo ha aparecido el texto de aquella emisión transpapelada en la que yo intentaba dar algunas orientaciones.

El tiempo transcurrido y otras circunstancias hacen que solamente este dato, me parece, puede ser todavía de utilidad. Y es el resultado de la última presencial referida a un texto, a un centro muy concreto, el de Atocha de Madrid, donde en septiembre se presentaron 121 alumnos, de los cuales 76 obtuvieron el triunfo. Es decir, si yo no me equivoco, el 66%.

Con esta gradación, 4 sobresalientes, 10 notables, 62 aprobados. A esto ha de añadirse los resultados definitivos del mismo centro en el mes de junio. 182 presentados, de los cuales 17 sobresalientes, 32 notables y 71 aprobados.

No contabilizándose aquí los pendientes de examen que pasaron a septiembre. En total, 258 alumnos que han cursado normalmente con éxito la asignatura. Al lado, debemos colocar como cifra, no sé si negativa, los 45 suspensos por aceptar el lenguaje tradicional.

Pues bien, en el día de ayer, cuando esta emisión se graba, dentro de mes y medio, cuando ustedes la escuchen, tuvimos un encuentro, lo que en la UNED se llama convivencia, con los alumnos concentrados en el centro asociado de la Administración de Justicia de Madrid. Una academia breve, diríamos en términos clásicos, de muy especial significación para nosotros, Facultad de Derecho. Y en esa reunión, aparte de otras materias, se formularon por los alumnos 7 preguntas, a las cuales he de responder por escrito, más detenidamente, pero voy a aprovechar la emisión de hoy para formularlas, tal como fueron planteadas, y también para intentar una breve respuesta.

La primera pregunta se refería a un tema que parece preocuparles mucho. Dicen ellos, la pregunta 58, ¿por dónde se contesta? Se trata de la pregunta relativa a documentos de aplicación del derecho. Y efectivamente, ni en mis libros, ni en las unidades, está desarrollado extensamente el tema de los documentos de aplicación del derecho.

En el Galo Sánchez, el curso que siempre recomiendo, sí hay una exposición doctrinal, principalmente, sobre lo que son los documentos de aplicación del derecho en la vida del derecho y en su pasado. Y luego, en el libro de textos jurídicos españoles, La Crestomatía, existen unos cuantos seleccionados que proporcionan una visión directa, empírica, práctica, de cuya lectura el alumno sí puede deducir algunos caracteres y detalles de lo que son documentos de aplicación del derecho. Por lo demás, esta es una de las preguntas eliminadas, no del estudio, ni de la preparación que forma un todo orgánico, pero sí de la prueba presencial próxima, según les será comunicado.

Y lo hago ahora mismo. La segunda pregunta es, diferencia entre historia interna y externa. Parece que Napoleón, camino de Moscú, dijo balón, cható, mejor pronunciado.

Pero, quizá no. Pero, por fin una pregunta de historia del derecho y sustantiva. Tanto en el curso de Galo Sánchez, que trajo esta cuestión a nuestra asignatura, como en los elementos, algo se ha dicho de lo que se entiende en la doctrina histórico-jurídica por historia externa e historia interna.

Para dar una respuesta concreta, ¿qué significa la historia interna y externa? En una historia del derecho, concebida como historia de los libros jurídicos, diría brevemente que la historia externa se ocupa del libro cerrado, del libro en su conjunto, de su autor, de su momento, de su finalidad, de su lectura, de su destino, de su éxito, de su carácter general. Cabe incluso entreabrir ese libro. Y, hasta entonces, estamos en la historia externa de ese libro.

La historia interna empieza cuando ese libro se abre, y nos sumergimos en su lectura, en las cuestiones jurídicas que plantea, y obtenemos, naturalmente, la finalidad última de los libros, que es leerlos, pero cuya historia está determinada por esos otros rasgos. La tercera pregunta es de disciplina escolar. ¿Por qué en la UNED no se reduce el número de temas del examen a lo que realmente se ha explicado como en la otra universidad? Esta pregunta tiene mucha miga.

En primer termino, porque no debemos envidiar la universidad ajena. Cada universidad tiene sus caracteres y sus deficiencias, y, precisamente, un mérito y una gloria de la universidad a distancia, muy estimado por las familias, es que se dan los programas enteros. Naturalmente, al ser una enseñanza programada determinada, esto es posible, mientras que, en el desarrollo de un curso convencional, influye muchas circunstancias.

Es verdad que estos cursos, a veces, no se desarrolla todo el programa, pero esto quiere decir que el profesor se ha entretenido más, ha dado más detalle, ha dosificado menos, y hay profesores que procuran, lógicamente, llegar al final del programa. Otro aspecto es el de que no se pueden tomar los defectos, y menos los ajenos, como normas. Creo que este deseo de equipararse a las otras universidades, tomando como criterio determinados fallos de ellas, no es admisible.

Esta pregunta, procuren borrarla un poco. Nuestra universidad tiene este carácter. Procuramos cumplir, incluso, esta vez, ya he dicho, que de las 60 preguntas de la prueba presencial, lo cual no quiere decir reducir materia, sino, en este momento concreto, para facilitar esa tarea y, sobre todo, por ese efecto psicológico de que son demasiadas preguntas, como esto puede ser cierto, no sería inconveniente en eliminar unas cuantas.

De la prueba final, no del estudio. La cuarta pregunta también es de carácter orgánico, de gobierno. Yo diría la conveniencia de que el alumno, en la cátedra y en el aula concreta de Historia del Derecho, procure limitar sus preguntas a la materia propia.

Porque, dicen, no sería posible marcar los profesores una pauta a los tutores. Aquí nos

encontramos con un aspecto organizativo de nuestra querida universidad a distancia, que conoce, junto a la figura convencional clásica, que no se discute, del profesor que está a distancia, una figura inmediata, concreta, personal, que es el tutor, generalmente, que actúa en los centros asociados, y que son, principalmente, profesionales de la vida jurídica, que completan su tarea de este tipo con una labor despierta de tutoría. La ley creadora ha dicho bastante al explicar esta palabra y ha señalado un marco para la iniciativa y para la creación personal.

No está absolutamente reglamentado qué debe ser un tutor. Nuestra experiencia es que han crecido distintas modalidades determinadas por esa amplitud, precisamente. En cuanto a las pautas o orientaciones, no son tanto del profesor como de su programa, de la marcha del curso, de la objetividad de la asignatura, y todo lo que se refiere a la información, a la lección propiamente dicha, aunque a distancia, es proporcionado por el profesor.

En cambio, hay otra labor universitaria que se deriva del contacto y del conocimiento personal, una labor también jurídica y también educativa, pero en otro sentido, que está confiada a los tutores. Y en este caso, creo que más que señalar unas pautas a personas lejanas y muchas veces prácticamente desconocidas, es tener confianza en la buena voluntad, en la capacidad y el prestigio profesionales, sabiendo que todo lo que un tutor dé a los alumnos ha de ser de provecho. En unos casos se orientará más en la proximidad a una clase teórica.

Ya sobre esto se ha indicado que podría llegar a ser una duplicidad. Pero, en fin, en algún caso, hay alumnos que dicen que hemos oído una muy buena lección de un tutor. Tampoco está prohibido.

En otros casos, son orientaciones más de tipo práctico convencional, con la experiencia de un hombre que también pasó por la etapa de escolar y que sabe, a veces, el valor relativo, el interés de cosas que al principiante se le ocultan. Un servidor opina que se ha cometido un error inicial al crear la figura del profesor-tutor de asignatura. En mi opinión, discutible como es lógico, hubiera sido preferible la figura del tutor por grupo de alumnos.

Es decir, que en lugar de que 60 alumnos tengan 4 tutores cada uno, demasiado tutor en este sentido, pues dividir esos 60 alumnos entre 4 tutores, cada uno de los cuales tendría 15 alumnos y se ocuparía del conjunto de sus estudios, no de la asignatura de Historia del Derecho Español de Romano, Político y Natural, por ejemplo, en primer año, sino se ocuparía de la marcha general. Incluso podría conectar las disciplinas, resolver ciertas contradicciones que se le presentan al alumno que sigue asignaturas distintas. En fin, esto es una posibilidad que en otras facultades se hace de modo más patente.

La quinta pregunta se refiere a la posibilidad de compensar la puntuación entre dos pruebas presenciales. Como ven, están siempre, como es lógico, muy interesados por toda esta mecánica que es accidental. Pero en fin, ¿qué interesa? Y ya los profesores disponemos bastante de poder directivo en la cátedra y en el aula sobre lo que hay que estudiar, la materia, el nivel, etc., pues vamos también a adaptarnos un poco a lo que son individualmente las

inquietudes y necesidades del alumnado.

La idea de compensar los exámenes es lógica. Si un alumno tiene una puntuación muy alta en la primera presencial, puede descansar un poco, incluso si tiene mala suerte en la segunda, espera los puntos que le sobran de la primera que le sirvan para compensar. Previsoriamente, la práctica académica ha hecho que cuando hay varios ejercicios, en los primeros no se publique puntuación, sino que se dé simplemente apto, lo cual deja más libre al juez, menos sujeto, porque dio nueve puntos, quizá excediéndose en la primera presencial, y luego tenga que aprobar, por ejemplo, en términos rigurosos, por uno o dos puntos.

No. De manera que esto está hecho así, respetemos a los que establecen los reglamentos y damos simplemente la nota de apto. Esto no impide que el profesor vaya por su cuenta anotando ciertos matices y variantes y que, como es lógico, tenga en consideración que una prueba presencial fue muy alta, el alumno alcanzó un alto nivel, y luego se tenga una mayor benevolencia si en la segunda presencial tiene una quiebra o un fallo que es propio también de los grandes talentos.

De modo que, en cierto modo, sí. Luego también hay que calificar de notables, sobresalientes, etc., y en esto entra el juego de los puntos. Lo que hace falta es alcanzar un mínimo en cualquiera de las dos.

Pero en esta cátedra se ha formado otra práctica distinta, que es la del aprobado a crédito, el apto a crédito. Quiero decir que un ejercicio que está muy bajo y que no merecería el apto, le damos el apto confiando en que, más aligerado de carga el alumno, cuando llegue a la otra prueba, compense, supere un poco. Si no lo hace, desgraciadamente, entonces tendrá que pagar la deficiencia de la primera y de la segunda prueba principal.

También nos han preguntado por qué ha tenido tanta influencia el derecho canónico en el derecho español. La ciencia de los porqué no es muy suerte. Yo sé algo de los qués.

Sé que el derecho canónico aparece en la forma nacional, vernácula española, del derecho canónico compilado por los visigodos, luego la recepción del derecho canónico romano, pero realmente el porqué de las cosas... Un servidor es providencialista. Considera que las cosas ocurren por los altos designios de Dios, a los cuales colaboran las decisiones particulares del legislador, del juez, del profesor, que empezaron a captar ese fenómeno del derecho canónico romano, también quizá impulsados por una fuerza de unidad que se engendró en el pontificado de Gregorio VII y que no hizo más que crecer hasta crear la monarquía eclesiástica que estamos viendo quizá en una época de declive. Y nada más.

Gracias por la atención prestada.